



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN**

Administración

NÚMERO 2025071506

## MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI

*APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI*

### Aprobación definitiva de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30/10/2025, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual fue expuesto al público por el plazo legal mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213, de fecha 7 de noviembre de 2025, queda elevado a definitivo, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto legal se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza definitivamente aprobada, correspondiente a la modificación del artículo 12.2, añadiendo disposición transitoria

única:

#### “Artículo 12.2. Bonificación por familias numerosas.

1. Objeto y alcance. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable exclusivamente a un inmueble que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas o normativa de aplicación, siempre que el sujeto pasivo del impuesto sea titular del inmueble bonificado. En caso de titularidad de varias viviendas únicamente se aplicará sobre la vivienda habitual.
2. Vivienda habitual. A efectos de esta ordenanza, se entiende por vivienda habitual aquella en la que figure el domicilio del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Habitantes y que constituya su residencia efectiva y continuada, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el órgano gestor del tributo.
3. Cuantía de la bonificación. La bonificación se determinará en función del valor catastral del inmueble, con los siguientes porcentajes:
  - Hasta 50.000,00 euros: 60%.
  - Desde 50.000,01 hasta 100.000,00 euros: 50%.
  - Desde 100.000,01 hasta 150.000,00 euros: 40%.
  - Desde 150.000,01 hasta 200.000,00 euros: 30%.
4. Requisitos y documentación. La bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo y se acompañará de:
  - a) Documento de identidad del solicitante.
  - b) Título oficial de familia numerosa vigente.
  - c) Certificado de empadronamiento del sujeto pasivo en el domicilio para el que se solicita la bonificación; cuando no consten empadronados todos los miembros por causas justificadas (custodia compartida, estudios, dependencia u otras análogas), podrá acreditarse la unidad familiar mediante documentación complementaria.
  - d) Copia del recibo del IBI o documento que identifique el inmueble, incluida la referencia catastral.
5. Plazos, efectos y vigencia. La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, siempre que concurran los requisitos a 1 de enero del año del devengo. Excepcionalmente, cuando la solicitud completa se presente antes del 31 de diciembre y los requisitos concurran a dicha fecha, podrá reconocerse para el ejercicio inmediato, si la gestión tributaria lo permite. La bonificación se mantendrá mientras se mantenga vigente el título de familia numerosa y el resto de requisitos,

debiendo confirmarse anualmente antes del 31 de diciembre; las renovaciones de títulos expedidos en diciembre podrán presentarse hasta el 31 de enero.

6. Modificación y pérdida del derecho. La pérdida de la condición de familia numerosa, el cambio de vivienda habitual o la transmisión del inmueble determinarán la extinción del beneficio a partir del ejercicio siguiente. No procederá prorrateo de la cuota del ejercicio en curso; las regularizaciones se practicarán conforme a la normativa tributaria general.
7. Incompatibilidades. Esta bonificación es incompatible con otras bonificaciones potestativas del IBI que recaigan sobre el mismo inmueble y periodo. En caso de concurrencia de beneficios potestativos, el sujeto pasivo deberá optar por uno de ellos. Las bonificaciones de carácter obligatorio, así como los supuestos de no sujeción y exenciones legalmente previstos, no se verán afectados por esta incompatibilidad.
8. Comprobación y control. El órgano gestor del tributo podrá verificar la veracidad de los datos aportados, consultar información catastral y padronal previa autorización cuando proceda, y revocar o regularizar el beneficio si se comprueba el incumplimiento de los requisitos.

Disposición transitoria única. Las bonificaciones reconocidas conforme a la redacción anterior mantendrán su vigencia hasta el final del periodo concedido, debiendo adaptarse a la presente regulación en el primer trámite de renovación anual.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. Sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Alhendín, a 26 de diciembre de 2025

Firmado por: JORGE RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ